

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

MONOGRAFÍA

**IMPACTO IMPOSITIVO EN LA DISMINUCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS
NACIONALES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE PARA LA DETERMINACIÓN
DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RC IVA**

Postulantes: Lic. Adely Maribel Flores Maquera

Lic. Marban Rebeca Palacios Quispe

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

“A nuestros padres con nuestro más

Profundo cariño y respeto, por todo

El esfuerzo y la confianza

Depositada”

ÍNDICE

DEDICATORIA	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 Formulación del Problema	2
1.3 Planteamiento de objetivos	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos	3
CAPÍTULO II	4
MARCO TEÓRICO	4
2.1 Bases Conceptuales	4
2.1.1 Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC IVA	4
2.1.1.1 Contribuyente	4
2.1.1.2 Sujeto Activo	5
2.1.1.3 Sujeto Pasivo	5
2.1.1.4 Salario Mínimo Nacional	5
2.1.2 Actividades incluidas en el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC IVA	5
2.1.3 Periodos de Liquidación del Impuesto	6
2.1.4 Alícuota del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC IVA	7
2.2 Elementos Procedimentales	7
2.2.1 Forma de Cálculo del Impuesto	7
2.2.1.1 Sueldos y Salarios Planilla Tributaria	7
2.2.1.2 Actividad de Alquileres y Consultores de Línea	8
2.2.2 Recaudación Tributaria por Tipo de Impuesto	8
2.2.3 Efecto de los incrementos salariales en los últimos años	10
2.2.4 Como en los años reduce el porcentaje del RC IVA	12
2.3 Norma Legal	13

2.3.1	Decreto Supremo 21531 Reglamento del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC IVA	13
2.3.2	Decreto Supremo 2491 del 19/08/2015 Y Decreto Supremo 2620 del 02/12/2015.....	14
CAPITULO III	16
MARCO METODOLÓGICO	16
3.1	Diseño Metodológico	16
3.2	Fases Metodológicas	16
3.2.1	Elaboración del Perfil	16
3.2.2	Compilación Bibliográfica.....	17
3.3	Técnicas de Investigación	19
3.3.1	Análisis de la Recaudación Tributaria y Aduanera	20
3.3.2	Recaudación tributaria por tipo de impuesto	20
3.4	Universo o Poblacion de Referencia.....	21
3.5	Delimitacion Geografica	22
3.6	Delimitación Temporal	22
3.7	Presupuesto.....	22
CAPITULO IV	24
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	24
4. 1	Conclusiones y recomendaciones	24
BIBLIOGRAFÍA	25
ANEXOS	26

INTRODUCCIÓN

Tratamos de investigar el Impuesto Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC-IVA, este es un impuesto que alcanza a los ingresos de las personas naturales, impuesto que a un inicio fue creado con la finalidad de complementar al Impuesto al Valor Agregado IVA de ahí el nombre de Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC IVA, este en los últimos tiempos se ha convertido en uno de los impuestos con el que incremento la recaudación tributaria pero no llegando así a todos los grupos.

Por tanto, para reforzar el cumplimiento a lo que indica nuestro Código Tributario Boliviano que todos deben tributar en proporción a sus ingresos, pretendemos hacer notar que con los Mínimos Nacionales a Favor del Contribuyente se limita a la Administración Tributaria a realizar una recaudación efectiva del mismo, no llegando alcanzar de fondo a grupos de contribuyentes alcanzados por este impuesto.

Tal análisis permite determinar una distribución de manera equitativa en la carga tributaria con relación al ingreso de las personas naturales, tal fin sería realizada con la disminución de los salarios Mínimos Nacionales a favor del contribuyente, con el cual se pretende llegar a personas naturales tales como dependientes, consultores de línea, el grupo de alquileres y otros, que a pesar de contar con un Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes ante el Servicio de Impuestos Nacionales nunca pagaron el Impuesto Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.

Cuando se estudió el tema durante las jornadas del diplomado, y realizando el análisis se encontró la falta de una aplicación normativa de alcance a las personas naturales que estando alcanzados por este impuesto y teniendo un registro en la Administración Tributaria no pagan tal para regular el pago de impuestos de manera equitativa.

Este estudio será realizado de manera general ya que el Impuesto Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC-IVA es un impuesto a nivel nacional y en ese sentido abarcaría a todas las personas naturales que cuente con un registro en la Administración Tributaria.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La falta de una política tributaria que regule el pago del Régimen Complementario al Impuesto Valor Agregado RC-IVA para todas las personas naturales, genera una desigualdad en relación al pago de este impuesto, existiendo una gran población que no llega a pagar el RC-IVA, porque en la mayoría de los casos llegan a compensar este impuesto con los Salarios Mínimos Nacionales a favor del contribuyente.

La creación de una normativa que modifique o regule este impuesto traería ajustes en el cobro de manera equitativa del Régimen Complementario al Valor Agregado RC-IVA, que permita que grandes grupos puedan pagar este impuesto que no aportan con el pago de impuestos de la misma alcanzar a aquellos contribuyentes que estando inscritos en El Servicio de Impuestos Nacionales no contribuyen en la recaudación de impuestos.

1.2 Formulación del Problema

¿Qué impacto impositivo genera los Salarios Mínimos Nacionales a favor del contribuyente para la determinación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC IVA?

¿Con esta aplicación se llega a cumplir lo que indica la normativa que todos deberían aportar en proporción a sus ingresos?

1.3 Planteamiento de objetivos

Formulamos los fines de la investigación estableciendo los siguientes objetivos:

1.3.1 Objetivo General

Proponer bases de política tributaria que busque la recaudación equitativa donde se amplíe la población de personas naturales que realmente paguen el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar el Decreto Supremo Abrogado 2491 del 19 de agosto de 2015 y otras disposiciones.
- Comparar el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA con otras legislaciones.
- Diagnosticar la aplicación apropiada de la determinación del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC-IVA

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Bases Conceptuales

El Régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado RC-IVA es uno de los impuestos que abarca a una población de contribuyentes entre los mismos podemos encontrar a personas que dependen laboralmente de un empleador quienes no tienen un Numero de Identificación Tributaria NIT, por otro lado tenemos al grupo que está alcanzado por este impuesto y se encuentran registrados en El Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales, por tanto se requiere introducirnos al mundo del Régimen Complementario al Valor agregado RC-IVA.

2.1.1 Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC IVA

Es un impuesto sobre los Ingresos de las personas naturales y sociedades indivisas, provenientes de su actividad comercial, inversiones, remuneraciones, salarios, intereses u otras fuentes de ingreso similares, normativa lo define de la siguiente manera “Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.” (Ley 843 Complementado y actualizado, 30/09/2014)

2.1.1.1 Contribuyente

Término utilizado por la Administración Tributaria de Bolivia a todo el universo de personas registradas en el Padrón Biométrico Digital, también se considera “Contribuyente a toda persona física o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo al Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria”. (<https://es.wikipedia.org/contribuyentes>, 2016)

2.1.1.2 Sujeto Activo

En el país el Sujeto Activo es el estado quien tiene la atribución de recaudación “Es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien hace figurar en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo”. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>, 2016)

2.1.1.3 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el Contribuyente quien tiene la obligación de cumplir con sus impuestos “Es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación”. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>, 2016)

2.1.1.4 Salario Mínimo Nacional

En Bolivia, el sueldo mínimo se denomina Salario Mínimo Nacional, lo cual solo el ministerio de economía y finanzas públicas regulariza y dispone el aumento, tal aumento del Salario Mínimo Nacional es promulgado mediante Decreto supremo por el Presidente de Bolivia cada 1 de mayo en homenaje y conmemoración al "Día del Trabajador” “La remuneración mínima, salario mínimo o sueldo mínimo, es la cantidad mínima de dinero que se le paga a un trabajador en un determinado país y a través de una ley establecida oficialmente, para un determinado período laboral, que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por sus labores”. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Salario>, 2016)

2.1.2 Actividades incluidas en el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC IVA

Son varias las actividades las que están alcanzados por este impuesto las más sobresalientes como se indica”Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago: Los provenientes de alquiler, los provenientes de la

colocación de capitales, los sueldos, todo otro ingreso de carácter habitual.” (Ley 843 Complementado y actualizado, 30/09/2014)

En el caso de personas que perciben sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, y otros de acuerdo a normativa quienes forman parte de una planilla, están asegurados y se los denomina personal de planta, y por el hecho de ser dependiente de una empresa no tiene un Número de Identificación Tributaria NIT, de ahí el nombre de Dependientes.

Se conoce también al grupo de los consultores de Línea quienes tienen un contrato de trabajo, los que tienen la actividad de alquiler de Bienes Inmuebles quienes realizan la emisión de un Recibo Oficial de Alquiler, y colocación de capitales personas que tienen cajas de ahorro, Depósitos a Plazo Fijo y otros, todos estos tienen su Número de Identificación Tributaria NIT y se los considera contribuyentes directos del RC-IVA o Independientes.

2.1.3 Periodos de Liquidación del Impuesto

Mencionaremos en dos grupos:

El primero está conformado por lo que no tienen un registro en Impuestos Nacionales, de acuerdo a lo siguiente “La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes”. (Decreto Supremo 21530 Actualizado, 30/09/2014)

El segundo conformado por quienes tienen un registro en Impuestos nacionales “La presentación de las declaraciones juradas trimestrales y el pago del impuesto resultante se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes al de la finalización del trimestre al que correspondan”. (Decreto Supremo 21530 Actualizado, 30/09/2014)

2.1.4 Alícuota del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC IVA

Es el 13% de los ingresos, luego de aplicar las deducciones establecidas por ley, determinando la base imponible de acuerdo al caso.

2.2 Elementos Procedimentales

Los procedimientos nos ayudaran a la determinación de la base sobre la cual se calcula el Régimen Complementario al Valor Agregado RC IVA y las deducciones a efectuarse.

2.2.1 Forma de Cálculo del Impuesto

La determinación del Impuestos en los diferentes casos no lo realiza de la misma manera, por lo tanto a continuación se detalla de la siguiente manera:

2.2.1.1 Sueldos y Salarios Planilla Tributaria

- Se parte del Total Ganado Bruto (suma recibida durante el mes, la suma de salario, bonos, comisiones, adelantos) y se deducen los aportes del empleado para la AFP, para llegar al Total Ganado Neto.
- Al Total Ganado Neto, se deduce el monto correspondiente a 2 salarios mínimos (mínimo no imponible).
- Se reduce también el 13% de 2 Salarios Mínimos Nacionales.
- Si se tiene un Saldo a Favor del Contribuyente también se lo puede compensar al impuesto determinado.
- Se realiza la compensación por la suposición de compras no facturadas, que equivale a otros dos salarios mínimos. Se considera el 13% de las facturas presentadas por el empleado.

Al final obtendremos la siguiente planilla:

Tabla N° 1 Planilla Tributaria

Salario Mínimo Nacional=1.805.-											
Planilla Tributaria Normal (2 Mínimos No Imponibles)-(13% de 2 Sal. Min. Nac. Dedución al RC-IVA)											
						DEDUCCIONES					
TOTAL GANADO	AFP 12.71%	SUELDO NETO	2 SALARIOS MIN. NACIONALES	BASE IMPONIBLE	RC IVA 13%	FORM. 110	13% DE 2 SALARIOS MIN. NACIONALES	SALDO CREDITO FISCAL MES ANTERIOR	MANTENIMIENTO DE VALOR	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR ACTUALIZADO	SALDO A FAVOR DEL FISCO
(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(C)-(D)	(F)=(E)*0.13	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)=(I)+(J)	(L)=(F)-(G)-(H)-(K)
8,500.00	1,080.35	7,419.65	3,610.00	3,809.65	495.25	0.00	469.30	0.00	0.00	0.00	25.95
8,400.00	1,067.64	7,332.36	3,610.00	3,722.36	483.91	0.00	469.30	0.00	0.00	0.00	14.61
8,200.00	1,042.22	7,157.78	3,610.00	3,547.78	461.21	0.00	469.30	0.00	0.00	0.00	0.00
7,000.00	889.70	6,110.30	3,610.00	2,500.30	325.04	0.00	469.30	0.00	0.00	0.00	0.00
2,000.00	254.20	1,745.80	3,610.00	-1,864.20	-242.35	0.00	469.30	0.00	0.00	0.00	0.00
1,805.00	229.42	1,575.58	3,610.00	-2,034.42	-264.47	0.00	469.30	0.00	0.00	0.00	0.00
35,905.00	4,563.53	31,341.47	21,660.00	9,681.47	1,258.59	0.00	2,815.80	0.00	0.00	0.00	40.56

Elaboración propia. Fuente: Decreto Supremo 21531

2.2.1.2 Actividad de Alquileres y Consultores de Línea

El llenado en ambos casos es de manera trimestral de acuerdo a lo siguiente:

- En caso de Alquileres la suma de los ingresos netos por los tres meses del trimestre.
- A tal sumatoria se le realiza el cálculo del 13%.
- Al importe determinado se le puede deducir el 13% de dos salarios Mínimos Nacionales por mes que se percibe ingreso.
- Se determina la diferencia entre el importe determinado menos el 13% de dos salarios mínimos nacionales, en esta nos genera un Saldo a Favor del Fisco o un saldo a Favor del Contribuyente.
- En caso de determinar un saldo a favor del Fisco se puede realizar la deducción al mismo con el 13% de facturas emitidas dentro de los 120 días antes de ser presentadas al empleador.

2.2.2 Recaudación Tributaria por Tipo de Impuesto

En términos de incidencia, el principal tributo fue el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con 2,6%, seguido por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con

1,7%, en tercer lugar, se encuentra el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con 0,9%; por su parte, el Impuesto a las Transacciones (IT) presenta 0,7%, estos impuestos agrupan una incidencia de 5,9% reflejando el 76,5% de participación al crecimiento de la recaudación tributaria total. Es decir, los tributos que capturan el mayor dinamismo de la economía nacional fueron el fundamento de la recaudación en 2014.

El IVA, en sus componentes de mercado interno y de importaciones, representa un pilar en el sistema tributario boliviano, como efecto del mayor consumo de bienes y servicios nacionales e internacionales, producto del crecimiento del Ingreso Nacional Disponible Bruto. Asimismo, se implantó la política de lucha contra la evasión y el fraude fiscal a través de medidas coercitivas más duras, mayores operativos de control a la emisión de facturas y las constantes campañas de cultura tributaria emprendidas por la Administración Tributaria, que lograron mejorar la recaudación por este concepto.

En 2014, el IVA registró una recaudación de Bs20.580,5 millones, 8,1% por encima de lo observado en 2013 y representa al 31,9% de la recaudación total.

Mientras que el RC-IVA representa entre un porcentaje total conjuntamente con otros regímenes el 0,7%.

Tabla N° 2 Bolivia: Recaudación tributaria y aduanera por tipo de impuesto, 2006-2014 (p)

(En millones de Bolivianos y porcentajes)

Impuesto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014(p)	%Var. 2014(p)	Var.Abs. 2014(p)	%Inc. 2014(p)	%Part. 2014(p)
IVA - Impuesto Valor Agregado (mercado interno e importaciones)	6.291,0	7.487,1	9.309,5	8.862,1	10.259,4	14.091,9	16.306,0	19.032,8	20.580,5	8,1%	1.547,7	2,6%	31,9%
IT - Impuesto a las Transacciones	1.811,8	2.081,2	2.572,3	2.192,7	2.281,7	2.866,6	3.258,4	3.703,0	4.133,8	11,6%	430,9	0,7%	6,4%
IUE - Impuesto sobre Utilidades de las Empresas	2.907,2	3.215,3	4.681,3	6.242,7	6.031,2	7.649,1	9.400,1	11.279,9	12.283,9	8,9%	1.004,0	1,7%	19,1%
ICE - Impuesto a los Consumos Específicos (mercado interno e importaciones)	931,0	1.202,0	1.440,8	1.305,3	1.466,5	1.960,3	2.026,7	2.233,2	2.744,4	22,9%	511,3	0,9%	4,3%
RC-IVA - Régimen Complementario al Impuesto Valor Agregado	216,8	217,5	258,7	288,7	262,8	277,2	278,9	363,9	439,1	20,7%	75,2	0,1%	0,7%
IEHD - Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (mercado interno e importaciones)	1.988,3	2.344,4	2.521,3	2.227,4	2.191,4	2.432,2	2.448,0	2.778,5	2.918,3	5,0%	139,8	0,2%	4,5%
TGB - Impuesto a las sucesiones y a las Trasmisiones Gratuitas de Bienes	8,8	10,9	13,8	18,4	20,2	21,8	22,8	28,0	32,3	15,6%	4,4	0,0%	0,1%
ISAE - Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior	40,4	32,5	31,4	37,7	47,2	52,1	50,7	71,3	89,8	25,9%	18,5	0,0%	0,1%
ITF - Impuesto a las Transacciones Financieras	446,1	323,6	340,3	338,6	347,1	379,5	378,1	384,1	400,6	4,3%	16,5	0,0%	0,6%
IVME - Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	305,8	311,4	1,8%	5,6	0,0%	0,5%
IJ / IPI - Impuesto al Juego y Impuesto a la Participación en Juegos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,1	9,4	19,6	30,0	53,7%	10,5	0,0%	0,0%
Conceptos Varios	183,3	257,9	477,4	971,4	422,6	559,0	859,6	1.249,3	1.738,8	39,2%	489,5	0,8%	2,7%
Programa Transitorio	26,9	28,9	25,2	5,9	0,6	0,1	1,1	0,0	0,0	-100,0%	0,0	0,0%	0,0%
Otros Ingresos en Efectivo	33,5	23,2	14,1	10,0	1,6	1,7	1,6	1,5	2,0	37,9%	0,6	0,0%	0,0%
RTS - Régimen Tributario Simplificado	6,8	7,9	10,9	11,5	12,1	12,5	14,1	16,9	20,2	19,5%	3,3	0,0%	0,0%
STI - Sistema Tributario Integrado	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	18,6%	0,0	0,0%	0,0%
RAU - Régimen Agropecuario Unificado	11,2	7,2	9,1	12,3	14,0	17,4	22,3	22,7	22,6	-0,5%	-0,1	0,0%	0,0%
Subtotal Impuestos Nacionales	14.903,2	17.239,8	21.706,1	22.524,9	23.358,5	30.334,4	35.078,0	41.490,5	45.748,0	10,3%	4.257,5	7,1%	71,0%

2.2.3 Efecto de los incrementos salariales en los últimos años

A manera de ejemplo el cuadro siguiente explica el efecto del incremento de SMN en el cumplimiento del RC- IVA. Si el 2005 un asalariado tuvo un sueldo neto de Bs 5000/mes, la base para aplicar el RC-IVA representaba el 65% de ese sueldo, lo que significaba que debía presentar facturas por Bs. 3240/mes para dejar de pagar este Impuesto.

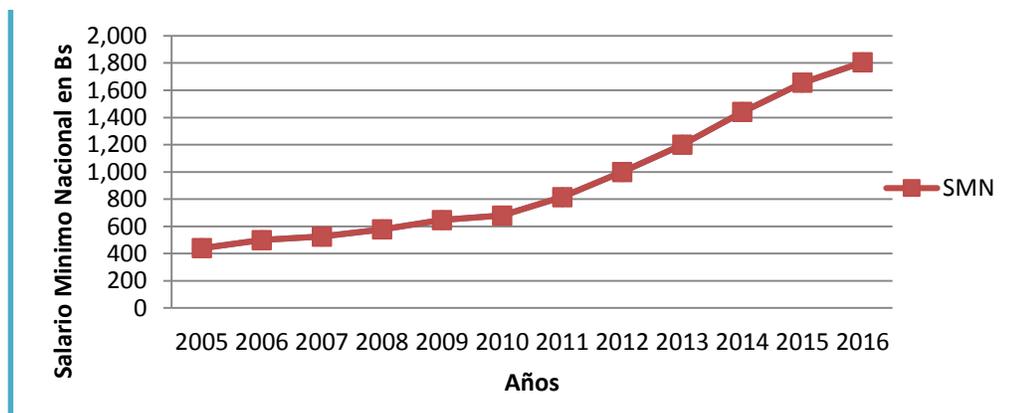
Con los incrementos del SMN y los sueldos en algunos años, esa persona estaría ganando este año Bs 7748/mes en promedio y la base imponible del RC-IVA se reduce al 7% del sueldo neto, o sea, disminuye la obligación de presentar facturas a solo Bs. 528/mes.

Tabla N° 3 Efecto de incrementos salariales 2005-2016

AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
SMN	440	500	525	577.5	647	679.5	815.4	1,000	1,200	1,440	1,656	1,805
% Incremento SMN		13.63%	5%	10%	12%	5%	20%	22.64%	20%	20%	15%	9%
% Acum. de crecimiento SMN		13.63%	19.3%	31.3%	47.0%	54.4%	85.3%	127.3%	172.7%	227.3%	276.4%	310.2%
Incremento salarial		7%	5%	10%	12%	5%	10%	8%	8%	10%	8.5%	6%
Incremento salarial promedio		3.5%	3%	5%	6%	2.5%	5%	4%	4%	5%	4.3%	3%
Sueldo/mes	5,000	5,175	5,304	5,570	5,904	6,051	6,354	6,608	6,872	7,216	7,523	7,748
4 SMN	1,760	2,000	2,100	2,310	2,588	2,718	3,262	4,000	4,800	5,760	6,624	7,220
Base Imponible RC-IVA	3,240	3,175	3,204	3,260	3,316	3,333	3,092	2,608	2,072	1,456	899	528
% Base imponible/Sueldo neto	65%	61%	60%	59%	56%	55%	49%	39%	30%	20%	12%	7%

Elaboracion propia. Fuente: Decretos supremos de los respectivos años en los cuales señala el nuevo Salario Mínimo Nacional y el Incremento salarial.

Tabla N° 4 Incremento del Salario Mínimo Nacional



Fuente: Elaboración propia

En el grafico se puede apreciar que, a partir del 2005 hasta la fecha, por una política del gobierno, ha habido un incremento significativo de los salarios.

El RC-IVA desde su creación fue establecido con el propósito fundamental de incentivar a los contribuyentes a exigir notas fiscales a sus proveedores de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera a controlar la emisión de facturas y por ende a mejorar las recaudaciones del IVA.

El gobierno aprobó el 19 de agosto de 2015 el Decreto Supremo 2491 que introduce el nuevo cálculo del RC-IVA que entrará en vigencia en enero del 2016. Con esta medida, las personas que perciben ingresos por encima de los 3 salarios mínimos estaban obligadas a descargar facturas para evitar el descuento del 13% de su salario. Con la aprobación de este Decreto el Gobierno esta aumentando el número de contribuyentes alcanzados por el RC-IVA.

El 2 de diciembre del 2015 se aprueba el Decreto Supremo 2620 mediante el cual el Gobierno dejó sin efecto el nuevo cálculo del RC-IVA que debía entrar en vigencia en 2016 como lo señalaba el Decreto 2491 antes mencionado. El Decreto 2620 justifica que es necesaria la revisión del decreto 2491, debido al impacto social en la política tributaria vigente ya que la COB demandó que se deje sin efecto la aplicación de estos ajustes en el sistema tributario y por ende se abrogue el Decreto Supremo 2491.

La idea del Gobierno, al emitir el decreto 2491, era que para el cálculo de RC-IVA sólo se tomaran en cuenta tres salarios mínimos nacionales y no cuatro como sucede actualmente.

En el siguiente cuadro se puede apreciar como sería si se tomara en cuenta solo 3 salarios mínimos para el cálculo del RC-IVA, vemos que el porcentaje de la base imponible del RC-IVA para el 2016 aumenta a 30% con relación al 7% que vimos en el cuadro anterior para el mismo año. Lo que significa que con la medida del Decreto Supremo 2491 se estaría aumentando el número de contribuyentes alcanzados por el RC-IVA.

Tabla N° Efecto de incrementos salariales con deducción de 3 SMN 2005-2016

AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
SMN	440	500	525	577.5	647	679.5	815.4	1,000	1,200	1,440	1,656	1,805
% Incremento SMN		13.63%	5%	10%	12%	5%	20%	22.64%	20%	20%	15%	9%
% Acum. de crecimiento SMN		13.63%	19.3%	31.3%	47.0%	54.4%	85.3%	127.3%	172.7%	227.3%	276.4%	310.2%
Incremento salarial		7%	5%	10%	12%	5%	10%	8%	8%	10%	8.5%	6%
Incremento salarial promedio		3.5%	3%	5%	6%	2.5%	5%	4%	4%	5%	4.3%	3%
Sueldo/mes	5,000	5,175	5,304	5,570	5,904	6,051	6,354	6,608	6,872	7,216	7,523	7,748
3 SMN	1,320	1,500	1,575	1,733	1,941	2,039	2,446	3,000	3,600	4,320	4,968	5,415
Base Imponible RC-IVA	3,680	3,675	3,729	3,837	3,963	4,013	3,908	3,608	3,272	2,896	2,555	2,333
% Base imponible/Sueldo neto	74%	71%	70%	69%	67%	66%	62%	55%	48%	40%	34%	30%

Elaboracion propia. Fuente: Decretos supremos de los respectivos años en los cuales señala el nuevo Salario Minimo Nacional y el Incremento salarial.

2.2.4 Como en los años reduce el porcentaje del RC IVA

Como se evidencia, la actual política salarial debilita la efectividad del RC-IVA, por lo siguiente:

- Las personas dependientes fácilmente se descargarán del RC-IVA con facturas que llegan solo al 7% de su sueldo neto y no como era el 2005, del 65%.
- No tendrán la obligación de presentar facturas aquellas personas asalariadas que ganen por debajo de Bs 7220/mes y la facturación de sus compras la puede trasladar a terceros (aspecto que permite la norma legal).
- Nuevamente se concentra el impuesto en pocas personas que perciben sueldos mayores.
- Se desincentiva la exigencia de pedir facturas por compras de consumo final, contrario a las labores que realiza la Administración Tributaria al controlar de emisión de facturas.
- No hay equidad en el tratamiento tributario, por ejemplo, entre una persona dependiente y otra que es independiente. El primero se puede deducir del impuesto obligado el 100% con la presentación de facturas, mientras que, al segundo, solo puede disminuir del Impuesto (IUE) el 50% con la presentación de facturas.

- La norma actual trata de diferente manera cuando se liquida el RC-IVA. Para los dependientes pueden deducir 4 SMN de su sueldo neto, mientras que el consultor en línea o de contratos solo pueden deducir 2 SMN de su sueldo neto.
- No se pretende demostrar que la política salarial es negativa, pero si es importante que este tipo de medidas vayan acompañadas de políticas impositivas para la no afectación a la universalidad y equidad tributaria.
- Frente a determinadas políticas implantadas por el gobierno se ve efectos colaterales que impactan con la determinación del Incremento Salarial en años consecutivos. Para lograr un equilibrio positivo también se deben practicar cambios que vayan en beneficio de la Sociedad.

2.3 Norma Legal

2.3.1 Decreto Supremo 21531 Reglamento del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC IVA

Este Decreto fue creado con el propósito de complementar al Impuesto al valor Agregado, y controlar la emisión de facturas; El RC IVA, es un impuesto complementario al IVA, aplica a los ingresos de las personas naturales y permite la acreditación contra el pago del impuesto mediante la presentación de las facturas por la compra de bienes y servicios, que es declarado mensualmente.

Por otra parte la Ley 843, faculta deducir del sueldo neto (base imponible), dos SMN y 13% de los SMN (D.S. 21531, Reglamento) sobre el RC IVA determinado, que en términos generales la deducción total es de 4 SMN sobre la base imponible.

Al incrementar el SMN anualmente en porcentajes superiores a los sueldos y salarios, se estaría sacando a un importante número de personas para que dejen de cumplir con esas obligaciones tributarias y el resto de los trabajadores dependientes que perciben sueldos por encima de los 4 SMN, se benefician en declarar menos facturas, debido a que la base imponible disminuye.

En estos casos, la política salarial debe considerar el fomento a la generación de cultura tributaria y ampliar el universo de contribuyentes. Es decir, mantener la

responsabilidad de cumplir con las obligaciones impositivas de parte de los asalariados.

Esta normativa alcanza a los ingresos de personas naturales afecta al principio constitucional de universalidad Tributaria, equidad e igualdad, además de desincentivar la generación de cultura tributaria.

2.3.2 Decreto Supremo 2491 del 19/08/2015 Y Decreto Supremo 2620 del 02/12/2015

Sin embargo, el incremento del Sueldo Mínimo Nacional (SMN) tiene un efecto contrario, no solo en la pérdida de recaudaciones por concepto del impuesto RC IVA aplicable a los trabajadores, también afecta al principio Constitucional de universalidad tributaria, equidad e igualdad, además de desincentivar la generación de cultura tributaria.

Recientemente se aprobó la modificación al Decreto Supremo 21531 el numeral 2 del inciso c) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531, con el siguiente texto: “El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA aplicada sobre el monto de un (1) Salario Mínimo Nacional, en compensación al IVA que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes, prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.” (Decreto Supremo 2491, 19/08/2015)

Esta normativa era una medida que únicamente alcanzaba a todo el dependiente es decir personal en relación de dependencia personal asegurado. Sin embargo antes de la aplicación del Decreto Supremo 2491, debido a las repercusiones de sectores afectados por la normativa, se abrogó la normativa. (Decreto Supremo 2620, 02/12/2015).

Tabla N° 6 Planilla Tributaria

Salario Mínimo Nacional=1.805.-											
Planilla Tributaria (2 Mínimos No Imponibles)-(13% de 1 Sal Min Nac. Deducción al RC-IVA)											
TOTAL GANADO	AFP 12.71%	SUELDO NETO	2 SALARIOS MIN. NACIONALES	BASE IMPONIBLE	RC IVA 13%	DEDUCCIONES					SALDO A FAVOR DEL FISCO
						FORM. 110	13% DE 1 SALARIOS MIN. NACIONALES	SALDO CREDITO FISCAL MES ANTERIOR	MANTENIMIENTO DE VALOR	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR ACTUALIZADO	
(A)	(B)	(C)=/A)-(B)	(D)	(E)=(C) - (D)	(F)=(E)*0.13	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)=(I)+(J)	(L)=(F)-(G)-(H)-(K)
8,500.00	1,080.35	7,419.65	3,610.00	3,809.65	495.25	0.00	234.65	0.00	0.00	0.00	260.60
8,400.00	1,067.64	7,332.36	3,610.00	3,722.36	483.91	0.00	234.65	0.00	0.00	0.00	249.26
8,200.00	1,042.22	7,157.78	3,610.00	3,547.78	461.21	0.00	234.65	0.00	0.00	0.00	226.56
7,000.00	889.70	6,110.30	3,610.00	2,500.30	325.04	0.00	234.65	0.00	0.00	0.00	90.39
2,000.00	254.20	1,745.80	3,610.00	-1,864.20	-242.35	0.00	234.65	0.00	0.00	0.00	0.00
1,805.00	229.42	1,575.58	3,610.00	-2,034.42	-264.47	0.00	234.65	0.00	0.00	0.00	0.00
35,905.00	4,563.53	31,341.47	21,660.00	9,681.47	1,258.59	0.00	1,407.90	0.00	0.00	0.00	826.81

Elaboración propia. Fuente: Decreto Supremo 2491 del 19 de Agosto de 2015

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

En el diseño de investigación con Método de la Investigación del Sistema Tributario de la Ley 843, se planteó la necesidad de efectuar un control estricto del pago del IVA, para este efecto se creó un impuesto con todas las características de un impuesto a la renta de las personas, al que se lo denominó Régimen Complementario del Impuesto Al Valor Agregado (RC-IVA), en el cual, lo más importante para los sujetos pasivos de este impuesto, es el sistema de deducciones del IVA contenido en las facturas. El principal objeto o casi único de este régimen, en su inicio, era ese control. Este hecho también contribuyó a la distorsión del sistema tributario, por cuanto hasta el presente no se ha realizado la modificación de este régimen complementario al IVA, por un impuesto a la renta de personas un “impuesto al salario”.

3.2 Fases Metodológicas

Mucho se ha dicho acerca de este tipo de investigación, del ingreso a la renta de personas naturales dependientes, los incrementos de los salarios mínimos nacionales en las últimas gestiones se han modificado incrementando de gran manera lo que incrementa la evasión de impuestos e incrementa el sector informal.

3.2.1 Elaboración del Perfil

El IVA es un impuesto indirecto; se llama así porque a diferencia de los impuestos directos, que el fisco no lo recibe directamente del contribuyente y el mismo recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos. Se aplica en toda transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios).

Los vendedores intermediarios tienen el derecho a reembolsarse el IVA que han pagado a otros vendedores que los precedieron en la cadena de comercialización

(crédito fiscal), deduciéndolo del monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), y debiendo abonar el saldo al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco, obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de éstas a la contabilidad en la empresa.

3.2.2 Compilación Bibliográfica

El IVA se convierte en un tributo realmente importante por la representación de ingresos en distintos países mejorando niveles de vida en cada una de ellos.

La tasa aplicada en los diferentes países se considera como alícuota que va a jugar un rol importante que se ve reflejada en los ingresos que va a percibir un determinado país.

Si realizamos un breve estudio sobre las tasas aplicadas en algunos países podremos señalar la calidad de vida que se tiene en cada país: Ver Anexo 1

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

En las importaciones, la base imponible es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Considerando que en Bolivia existe el RC-IVA que fue creada como complemento del IVA como control al flujo del mercado interno y las transacciones aduaneras.

El pago por el Regimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

El Decreto 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

En enero de 1986 se inició la elaboración de la reforma impositiva con la participación de Gonzalo Sánchez de Lozada y Juan Cariaga, en la decisión política, y el respaldo

profesional y tecnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge Fernandez y Carlos Otalora, según los datos de Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El nuevo sistema tributario se plasma en la Ley 843, de 20 de mayo de 1986. Junto al RC-IVA se implementan el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), El Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto a los Consumos Especificos (ICE), entre otros.

El RC-IVA desde su creación fue establecido con el propósito fundamental de incentivar a los contribuyentes a exigir notas fiscales a sus proveedores de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera a controlar la emisión de facturas y por ende a mejorar las recaudaciones del IVA.

El gobierno aprobo el 19 de agosto el Decreto Supremo 2491 que introduce ajustes al RC-IVA sobre el ingreso de las personas naturales y otros. Esto significa que el Gobierno esta aumentando el numero de contribuyentes de este tributo.

Mediante el Decreto Supremo 2620, El Gobierno dejo sin efecto el nuevo calculo del RC-IVA que debia entrar en vigencia en 2016 como lo señalaba el Decreto 2491 antes mencionado. El Decreto 2620 justifica que es necesaria la revision del decreto 2491, debido al impacto social en la politica tributaria vigente ya que la COB demando que se deje sin efecto la aplicación de estos ajustes en el sistema trbutario y por ende se abroge el Decreto Supremo 2491.

La idea del Gobierno, al emitir el decreto 2491, era que para el cálculo del RC-IVA solo se tomaran en cuenta tres salarios minimos nacionales y no cuatro como sucede actualmente.

En los estudios y análisis de este documento se puede avidenciar que el objetivo del Decreto Supremo 2491 no es de carácter recaudatorio, sino administrativo ya que creceria el número de contribuyentes alcanzados con este impuesto y por lo tanto incentivaría a que los mismos exijan notas fiscales a sus proveedores de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera a controlar la emisión de facturas y por ende a mejorar las recaudaciones del IVA.

3.3 Técnicas de Investigación

Los objetivos deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación cuantitativa y ser susceptibles de alcanzarse; son las gulas del estudio y hay que tenerlos presentes durante todo su desarrollo. Evidentemente, los objetivos que se especifiquen requieren ser congruentes entre sí.

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a construir una nueva teoría o a generar preguntas de investigación. La que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otras. Respecto de ella, suele diferir la opinión de las personas. Sin embargo, es posible establecer una serie de criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, los cuales, evidentemente, son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos. A continuación se indican algunos de estos criterios formulados como preguntas, los cuales fueron adaptados de Ackoff (1973) y Miller y Salkind (2002). También afirmaremos que, cuanto mayor número de respuestas se contesten de manera positiva y satisfactoria, la investigación tendrá bases más sólidas para justificar su realización.

Conveniencia. ¿Qué tan conveniente es la investigación?; esto es, ¿para qué sirve?

Relevancia social.- ¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?, quienes se beneficiaran con los resultados de la investigación, de qué modo. En resumen, ¿Que alcance a proyección social tiene? proceso de la investigación Cualitativa.

Implicaciones prácticas.- Ayudan a resolver algún problema real, tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?

Valor teórico.- Se llenara algún vacío de conocimiento, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría, se podrá se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios

Utilidad metodológica.- La investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos. Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio.

3.3.1 Análisis de la Recaudación Tributaria y Aduanera

En la gestión 2014, la recaudación tributaria, arancelaria y aduanera alcanzó una cifra de Bs 64.451,9 millones, que representa una variación positiva de 7,6% y Bs4.569,4 millones por encima de lo registrado en 2013 (Gráfico 1). Este resultado, se ha dado como consecuencia del fortalecimiento de la economía nacional y el crecimiento sostenido y estable del Producto Interno Bruto (PIB), impulsado por la demanda interna, en un escenario internacional menos favorable con menores precios del petróleo que afectó principalmente el último trimestre de la gestión pasada.

Las medidas de política tributaria implementadas en el marco del Nuevo Modelo Económico Social Comunitario Productivo, orientadas a la captación por parte del Estado de excedentes económicos extraordinarios, así como la ampliación de la base tributaria, lucha contra la evasión, fraude fiscal y el contrabando, en el marco de los preceptos constitucionales, han permitido mantener un ritmo de recaudación estable para su posterior redistribución entre la población, en beneficio de los sectores generadores de ingreso y empleo, a través de programas sociales como ser los Bonos Juancito Pinto, Juana Azurduy y la Renta Dignidad.

El recaudo impositivo se ha multiplicado por un factor de 4,02 en los últimos nueve años; es decir, se cuadruplicó lo observado en 2005; a una tasa interanual de crecimiento de 14,8%. (Ver Anexo 2)

3.3.2 Recaudación tributaria por tipo de impuesto

En términos de incidencia, el principal tributo fue el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con 2,6%, seguido por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con 1,7%, en tercer lugar se encuentra el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con 0,9%; por su parte, el Impuesto a las Transacciones (IT) presenta 0,7%, estos

impuestos agrupan una incidencia de 5,9% reflejando el 76,5% de participación al crecimiento de la recaudación tributaria total. Es decir, los tributos que capturan el mayor dinamismo de la economía nacional fueron el fundamento de la recaudación en 2014.

El IVA, en sus componentes de mercado interno y de importaciones, representa un pilar en el sistema tributario boliviano, como efecto del mayor consumo de bienes y servicios nacionales e internacionales, producto del crecimiento del Ingreso Nacional Disponible Bruto. Asimismo, se implantó la política de lucha contra la evasión y el fraude fiscal a través de medidas coercitivas más duras, mayores operativos de control a la emisión de facturas y las constantes campañas de cultura tributaria emprendidas por la Administración Tributaria, que lograron mejorar la recaudación por este concepto.

En 2014, el IVA registró una recaudación de Bs20.580,5 millones, 8,1% por encima de lo observado en 2013 y representa al 31,9% de la recaudación total.

Mientras que el RC-IVA representa entre un porcentaje total conjuntamente con otros regímenes el 0,7%.

3.4 Universo o Poblacion de Referencia

En Bolivia conceptualmente el ingreso personal se lo define como el consumo más el cambio en la riqueza acumulada de un individuo. Así, el ingreso imponible debería reflejar un ingreso neto después de deducir únicamente los gastos necesarios para generar dicho ingreso. En la práctica, debido a que es muy complicado administrativamente controlar este tipo de deducciones, es recomendable que para el caso de profesionales independientes, artesanos, comerciantes minoristas y alquileres se fije como única deducción el mismo valor del mínimo imponible que para los salarios en relación de dependencia.

Para los salarios en relación de dependencia y otras remuneraciones la base imponible debería ser el ingreso total antes o después de la deducción en pensiones y otras deducciones. Por las consideraciones analizadas en el anterior acápite y dado que las pensiones estarían exentas del impuesto, es recomendable que la base imponible esté dada por el salario bruto (antes de la deducción del aporte al sistema

de pensiones) menos un mínimo imponible. La siguiente sección explica las consideraciones sobre el mínimo imponible.

3.5 Delimitación Geográfica

Se considera ingreso al valor o monto total, en valores monetarios o en especie percibidos por cualquiera de los conceptos señalados en los incisos precedentes, que se clasifican como ingresos sujetos al RC-IVA.

A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Asimismo, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

3.6 Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el primer semestre de 2016.

3.7 Presupuesto

El presupuesto surge por los gastos efectuados para la el curso y la elaboración de la monografía.

Tabla N° 7 Presupuesto

Detalle	Bs.
Curso Diplomado	3.200
Internet	320
Hojas	80
Anillado	5
Empastados	210
Total	3.815

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. 1 Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo al estudio realizado el RC-IVA actual en un impuesto efectivo sobre la renta personal contribuye claramente a la progresividad de todo el sistema tributario. Además de introducir un importante grado de progresividad permite una recaudación importante, que incrementa la presión tributaria.

Se puede evitar las deficiencias impositivas por efecto de la política salarial a partir de esta gestión, aprobando un decreto supremo que permita únicamente deducir solo 2 mínimos nacionales por mes, tal cual permite el artículo 26 de la Ley 843 y eliminar el Numeral 2 del Inciso c) del Artículo 8 del D.S. 21531 de 27-02-1987, que no tiene un sustento técnico que se justifica. Con esta medida, se podrá establecer que los que obtengan un salario por encima de Bs 3610/mes, puedan declarar facturas por consumo para no pagar el RC-IVA. El cuadro siguiente demuestra que con la deducción de solo 2 SMN, se restituye el porcentaje de la base imponible respecto al sueldo neto a 53% para el sueldo promedio de Bs 7748/mes.

La conclusión que se llegó es para el incentivo de exigir Factura (Nota fiscal o Equivalente) para el aporte indirecto al País donde vivimos se llegaría de incrementar el ingreso sobre el Impuesto al Valor Agregado y el Universo del RC IVA, para que cada empleado este informado de las ventajas y desventajas al no exigir tal documento que es beneficio para ambas partes, por esta razón se propone este tema de reducir los mínimos nacionales que por Ley se les brinda. Con esta medida podemos decir que se podrá reducir a los evasores de impuestos y generar más aún trabajo e ingresos a las familias bolivianas.

BIBLIOGRAFÍA

843, L. (25/09/2014). actualizado. Artículo 25: Inciso c, .

Decreto Supremo 21530 Actualizado. (30/09/2014). Art. 8 Inciso c y numeral 1.

Decreto Supremo 21530 Actualizado. (30/09/2014). Art. 9 Inciso d.

Decreto Supremo 2620. (02/12/2015). Decreto Supremo 2620. En aut, & gsgs (Ed.),
titulo (gsgs, Trad., pág. Artículo Único). gsg, gsdgsdg, gsgs: sgsg.

<https://es.wikipedia.org/contribuyentes>. (15 de 08 de 2016).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>. (15 de 08 de 2016).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>. (15 de 08 de 2016).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Salario>. (2016).

Ley 843 Complementado y actualizado. (30/09/2014).

Ley 843 Complementado y actualizado. (30/09/2014). Art. 19 Incisos a, c, d y f.

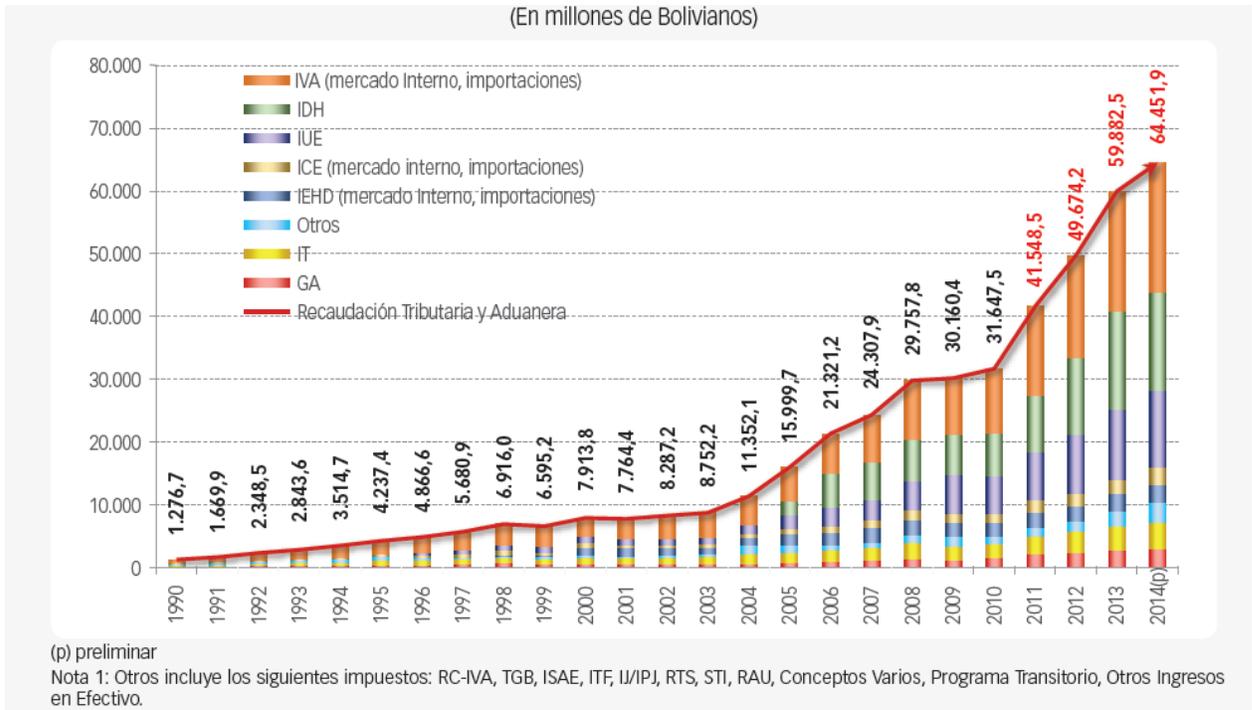
ANEXOS

Anexo N° 1 Tasa del IVA aplicada en varios países

País	Tasa normal	Abreviatura	Nombre original
México	16%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
Costa Rica	13%	IV	Impuesto de Ventas
Honduras	15%	ISV	Impuesto sobre Ventas
Nicaragua	15%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
El Salvador	13%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
Guatemala	12%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
Panamá	7%	ITBMS	Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios
Argentina	21%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
Brasil	del 5% al 60%*	IPI -	Impuesto sobre Productos Industrializados
	7% (min) +	ICMS - del 7% al 18%**	Impuesto sobre la Comercialización y Servicios Estado Fiscal
	5% (min)	ISS - del 2 al 5%	Impuesto sobre cualquier servicio Impuestos municipales
Bolivia	13%	IVA	Impuesto al Valor Agregado) (tasa nominal 14.94% (tasa efectiva)
	13%	RC IVA	Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado
Chile	19%	IVA	Impuesto a las Ventas y Servicios(de iure) ² Impuesto al Valor Agregado(de facto)
Colombia	16%	IVA	Impuesto sobre el Valor Agregado
Ecuador	12%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
Guyana ³	15%	VAT	Value Added Tax
Paraguay	10%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
Perú	18%	IGV	Impuesto General a la Ventas

Uruguay	22%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
Venezuela	12%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
República Dominicana	18%	ITBIS	Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios
Barbados	15%	VAT	Value Added Tax
Canadá	5%	GST / TPS HST / TVN	Goods and Services Tax / Taxe sur les produits et services Harmonized Sales Tax / Taxe de vente harmonisée

Anexo N° 2 Recaudación Tributaria y Aduanera por tipo de impuesto, 1990-2014



Anexo N° 3 Bolivia: Recaudación tributaria y aduanera por tipo de impuesto, 2006-2014

(En millones de Bolivianos y porcentajes)

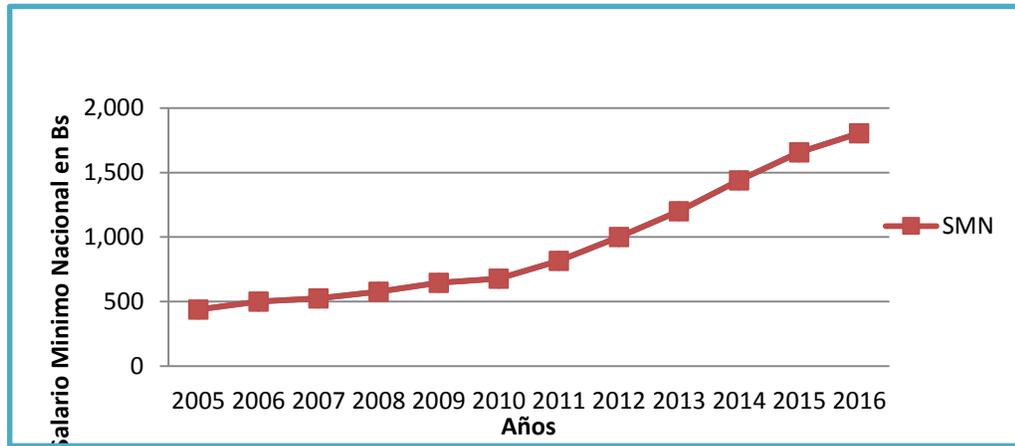
Impuesto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014(p)	%Var. 2014(p)	Var.Abs. 2014(p)	%Inc. 2014(p)	%Part. 2014(p)
IVA - Impuesto Valor Agregado (mercado interno e importaciones)	6.291,0	7.487,1	9.309,5	8.862,1	10.259,4	14.091,9	16.306,0	19.032,8	20.580,5	8,1%	1.547,7	2,6%	31,9%
IT - Impuesto a las Transacciones	1.811,8	2.081,2	2.572,3	2.192,7	2.281,7	2.866,6	3.258,4	3.703,0	4.133,8	11,6%	430,9	0,7%	6,4%
IUE - Impuesto sobre Utilidades de las Empresas	2.907,2	3.215,3	4.681,3	6.242,7	6.031,2	7.649,1	9.400,1	11.279,9	12.283,9	8,9%	1.004,0	1,7%	19,1%
ICE - Impuesto a los Consumos Específicos (mercado interno e importaciones)	931,0	1.202,0	1.440,8	1.305,3	1.466,5	1.960,3	2.026,7	2.233,2	2.744,4	22,9%	511,3	0,9%	4,3%
RC-IVA - Régimen Complementario al Impuesto Valor Agregado	216,8	217,5	258,7	288,7	262,8	277,2	278,9	363,9	439,1	20,7%	75,2	0,1%	0,7%
IEHD - Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (mercado interno e importaciones)	1.988,3	2.344,4	2.521,3	2.227,4	2.191,4	2.432,2	2.448,0	2.778,5	2.918,3	5,0%	139,8	0,2%	4,5%
TGB - Impuesto a las sucesiones y a las Trasmisiones Gratuitas de Bienes	8,8	10,9	13,8	18,4	20,2	21,8	22,8	28,0	32,3	15,6%	4,4	0,0%	0,1%
ISAE - Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior	40,4	32,5	31,4	37,7	47,2	52,1	50,7	71,3	89,8	25,9%	18,5	0,0%	0,1%
ITF - Impuesto a las Transacciones Financieras	446,1	323,6	340,3	338,6	347,1	379,5	378,1	384,1	400,6	4,3%	16,5	0,0%	0,6%
IVME - Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	305,8	311,4	1,8%	5,6	0,0%	0,5%
IJ / IPJ - Impuesto al Juego y Impuesto a la Participación en Juegos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,1	9,4	19,6	30,0	53,7%	10,5	0,0%	0,0%
Conceptos Varios	183,3	257,9	477,4	971,4	422,6	559,0	859,6	1.249,3	1.738,8	39,2%	489,5	0,8%	2,7%
Programa Transitorio	26,9	28,9	25,2	5,9	0,6	0,1	1,1	0,0	0,0	-100,0%	0,0	0,0%	0,0%
Otros Ingresos en Efectivo	33,5	23,2	14,1	10,0	1,6	1,7	1,6	1,5	2,0	37,9%	0,6	0,0%	0,0%
RTS - Régimen Tributario Simplificado	6,8	7,9	10,9	11,5	12,1	12,5	14,1	16,9	20,2	19,5%	3,3	0,0%	0,0%
STI - Sistema Tributario Integrado	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	18,6%	0,0	0,0%	0,0%
RAU - Régimen Agropecuario Unificado	11,2	7,2	9,1	12,3	14,0	17,4	22,3	22,7	22,6	-0,5%	-0,1	0,0%	0,0%
Subtotal Impuestos Nacionales	14.903,2	17.239,8	21.706,1	22.524,9	23.358,5	30.334,4	35.078,0	41.490,5	45.748,0	10,3%	4.257,5	7,1%	71,0%

Anexo N° 4 Efecto de incrementos salariales 2005-2016

AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
SMN	440	500	525	577.5	647	679.5	815.4	1,000	1,200	1,440	1,656	1,805
%Incremento SMN		13.63%	5%	10%	12%	5%	20%	22.64%	20%	20%	15%	9%
%Acum. de crecimiento SMN		13.63%	19.3%	31.3%	47.0%	54.4%	85.3%	127.3%	172.7%	227.3%	276.4%	310.2%
Incremento salarial		7%	5%	10%	12%	5%	10%	8%	8%	10%	8.5%	6%
Incremento salarial promedio		3.5%	3%	5%	6%	2.5%	5%	4%	4%	5%	4.3%	3%
Sueldo/mes	5,000	5,175	5,304	5,570	5,904	6,051	6,354	6,608	6,872	7,216	7,523	7,748
4 SMN	1,760	2,000	2,100	2,310	2,588	2,718	3,262	4,000	4,800	5,760	6,624	7,220
Base Imponible RC-IVA	3,240	3,175	3,204	3,260	3,316	3,333	3,092	2,608	2,072	1,456	899	528
%Base imponible/Sueldo neto	65%	61%	60%	59%	56%	55%	49%	39%	30%	20%	12%	7%

Elaboracion propia. Fuente: Decretos supremos de los respectivos años en los cuales señala el nuevo Salario Minimo Nacional y el Incremento salarial.

Anexo N° 5 Incremento del Salario Mínimo Nacional



Fuente: Elaboración propia

**Anexo N° 6 Efecto de incrementos salariales con deducción
de 3SMN 2005-2016**

AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
SMN	440	500	525	577.5	647	679.5	815.4	1,000	1,200	1,440	1,656	1,805
% Incremento SMN		13.63%	5%	10%	12%	5%	20%	22.64%	20%	20%	15%	9%
% Acum. de crecimiento SMN		13.63%	19.3%	31.3%	47.0%	54.4%	85.3%	127.3%	172.7%	227.3%	276.4%	310.2%
Incremento salarial		7%	5%	10%	12%	5%	10%	8%	8%	10%	8.5%	6%
Incremento salarial promedio		3.5%	3%	5%	6%	2.5%	5%	4%	4%	5%	4.3%	3%
Sueldo/mes	5,000	5,175	5,304	5,570	5,904	6,051	6,354	6,608	6,872	7,216	7,523	7,748
3 SMN	1,320	1,500	1,575	1,733	1,941	2,039	2,446	3,000	3,600	4,320	4,968	5,415
Base Imponible RC-IVA	3,680	3,675	3,729	3,837	3,963	4,013	3,908	3,608	3,272	2,896	2,555	2,333
% Base imponible/Sueldo neto	74%	71%	70%	69%	67%	66%	62%	55%	48%	40%	34%	30%

Elaboracion propia. Fuente: Decretos supremos de los respectivos años en los cuales señala el nuevo Salario Mínimo Nacional y el Incremento salarial